

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 389

Badenas Guillén, José

Sena

1944 - 1944



Folio: 8

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARMIENNA.

Expediente nº 3638 de la Audiencia
y nº 389 del Juzgado.

José Badenes Guillén
Contr.
Vecino

Cena



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.438

389 24

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Badenas Guillen, vecino de SEVA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 2 de Febrero de 1944



José Badenas

Sr. Juez de Instrucción de SARMIENTO

3
2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate N°2, Secretario nombrado para los trámites de cumplimiento de la sentencia reciada en la causa N°1175-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSÉ BADENAS GUILLEN de la que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICADO: Que a los folios que se mencionaran, obra, AUTO RESUMEN del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra, SENTENCIA, DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra por el que se declara firme la sentencia dictada, y NOTIFICACIÓN, que copiados literalmente dicen así:

Al 18.^a AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitiría al Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de JOSÉ BADENAS GUILLEN que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1932, creyendo haber practicando todas las diligencias propias del periodo sumarial, remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de esta Región.-V.º, I.º, resolverá como siempre lo mas procedente en justicia.-Zaragoza 14 de Julio de 1938.-II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Manuel Ortiz.-Rubricado".

Al 19 y 19 vuelto.-Comenzada la vista de la causa contra JOSÉ BADENAS GUILLEN y después de la lectura de las actuaciones sumariales.-EL FISCAL en su informe lo considera incurso en un delito de auxilio a la rebelión y pide le sea impuesta la pena de doce años y un día.-El defensor en su informe pide la absolución del procesado por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tenía algo que exponer a lo que contestó que no ha hecho guardias quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra en Sesión Secreta para de liberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 556 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente sentencia que firmo con el V.º, I.º, del Sr. Presidente.-Magallón.-J.M. Cabrera.-Rubricados".

Al 20 y 20 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a diez y tres días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno Tercer Año Triunfal Reunió el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida contra JOSÉ BADENAS GUILLEN de 27 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de SORIA (provincia). Oficio el Ministerio Fiscal el Defensor y el culpable siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Giménez Arrijo y...RESUL TANDO que el procesado José Badenas Guillén pertenece desde antiguo a la U.G.T. al advenimiento del Movimiento Regional fué un entusiasta propagandista de la colectividad a la que perteneció siguiendo en su oficio de pastor, justo y predicó a favor de las detenciones de personas de derechas y protestó airadamente de que varios vecinos de orden que se encontraban detenidos fueran puestos en libertad, hizo voluntariamente guardias se le considera autor de desmemores, al ser llamado en quinta se incorpóro mas fue dado inicial total, al ser liberado su pueblo se entregó a las Autoridades Nacionales. (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado José Badenas Guillén son constitutivos del delito de excitación a la rebelión que de fine y sancione el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar no siendo de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del smartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.-VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.-PALABROS: Que debemos condena y condenamos a JOSÉ BADENAS GUILLEN como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de veinte años de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de engrafio durante el tiempo de la condena, siendo de abono el total de la prisión preventiva sufrida y no haciéndole declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.-Así por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.-En tinta-nieve-lese.-Baltazar Magallón. Luis Giménez Arrijo, Gregorio Gracia Martín. Hilario Quarter Roig. Luis Giménez Arrijo.-Rubricados".

Al 21.-DE OFICIO.-"Zaragoza 26 de Agosto de 1938. III Año Tránsito.-RESUL
TADO: que el Consejo de Guerra permanentemente reunido en Zaragoza el dia 19
de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los tr
amites del procedimiento sumarial de urgencia contra JOSÉ BADENAS GUI
LLÉN, ha dictado sentencia por la que condena a dicho procedido a la pena
de ocho años de prisión mayor, como responsable en concepto de autor de
un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del
Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos pro
bados; que el procedido José Bedenas Guillén pertenecía desde antiguo a la
U.G.T. al advenir el Movimiento Nacional fue un entusiasta propagandista
de la colectividad a la que perteneció siguiendo en su oficio de pastor,
instó y predicó a favor de las detenciones de personas de derechas y pro
testó vivamente de que varios vecinos de orden que se encontraban dete
nidos fueran puestos en libertad, hizo voluntariamente guardia se lo que
dijo como autor de desmanes, al ser llamado su quinto se incorporó que
fue dado instil total, al ser liberado su pueblo se entregó a las Autorida
des Nacionales.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales
en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados
esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo
error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a
derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los Hechos como
en la alzada y cantidad de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fa
llo.-VISTOS el Decreto N° 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos
de general aplicación.-ASIERDO prestar mi corroboración a la citada sentencia
asim los autos al Juez encargado del cumplimiento de sentencia. Alferes
Don José Guelbenzu Romano, para cumplimiento, notificación, deducción de
testimonios y demás diligencias de ejecución.-El Auditor "Emilio V." de la
Mora.-Firmado y sellado".

Al 22.-NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecien
tos treinta y ocho.-Seguidamente constituido en la Jefatura provincial, con
parece el sentenciado JOSÉ BADENAS GUILLÉN proclamándose por mí el Secretario
a la notificación de forma legal de la resolución recibida en la pro
cante en caja.-De mediar enterado y notificado, firma la presente constigo de
que soy yo.-José Bedenas.-Carlos Rubio Fernández.-Firmado el 25 de Agosto de 1938.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de
Dotación de Bienes por el Estado de la Provincia de Aragón.
Cuido el presente que lleva el V. Bº de S.º en Zaragoza a cierre
de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRÁNSITO.

J. B.
Firmado y sellado
D. D.

Firmado y sellado
D. D.

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguér

Sarriñena a cinco de Febrero
cuarenta y cuatro

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del imputado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E:

Francisco Pera Verdaguér

José Tomalla

DILIGÉNCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra la orden al Sr. Juez Municipal de Ben-

Marta

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra JOSE FADENAS GUILLEN

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS.

1.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillardados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cara Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene qué atender y medios de vida con que cuenta.

3.- Obtendidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.- Hecha la valoración formará este Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena 5 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

+ - Pérez Verdugo

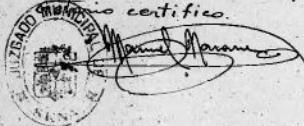
Sr. Juez Municipal de ~~LENA~~

65

Dn. Marcelino Andrs Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de
SENA (Huesca)

VIDENCIA: En Sena a siete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Cumplase quanto se ordena en la
precedente Carta Orden.

Lo manda y firma el Sr. Dona-
muel Mariano García, Juez Munici-
pal de este distrito de que yo el se-
ñor certifico.



CERTIFICADO: Que examinando el Ami-
llaramiento, Apéndices y demás antecedentes que en este térmi-
no municipal sirven de base al reparto de la contribución de
taumables, cultivo y ganadería, así como también la Matrícula
Industrial y de comercio, no apareciendo bajo concepto alguno
José Badenas Guillén, a que se refiere la preceden-
te Carta Orden puesta de manifiesto por el Sr. Juez Municipal
de este Distrito.

Para que conste expide la presente con el vº n° el Sr.
Alcalde, en Sena a nueve de Febrero de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.



INFORME: José Calvo Sanz, Juan Giménez Nuevo y D. Salvador Jordán
Ganá, Jefe Local de Malange, Comandante del Puesto de esta D.E.
marcación y Cuara Farreco de esta localidad respectivamente.

INFORMAN: Que el vecino de este pueblo José Badenas
Guillén, no posee ninguna clase de bienes en éste
término ni fuera de él, no ejerce cargo lucrativo de ninguna
clase, ni está inscrito en la Matrícula Industrial, estando
considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de su
familia a quien tiene que mantener son: su esposa y dos
hijos menores de edad, no contando con más medios de vida
que el producto de su trabajo como obrero agrícola.

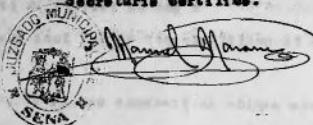
Sena a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta
y cuatro.



76

PROVIDENCIA.- En Serna a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores diligencias de no poseer ninguna clase de bienes el vecino de este pueblo José Badenas Guillen acreditado en este extremo mediante declaración de dos testigos de esta villa vecindad.

Lo señala y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Manuel Marañón
Monseñor Guillerme

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Serna a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Chavarriga Costa.-
MANUEL CHAVARRIGA COSTA.- ciento cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Nasarre García, Juez municipal asistido de mi el Secretario comparece el testigo Manuel Chavarriga Costa quien previo juramento dice llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de 44 años de edad y no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvenza de José Badenas Guillen, vecino de este pueblo, manifestó que a dicho Badenas no le reconocía bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual lo consideraba insolvente.

Y rachtificandose en su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Marañón
Monseñor Guillerme
Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO En Serna a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Nasarre García, Juez municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo Ignacio Guiral Salillas quien previo juramento dice llamarse como queda dicho ser vecino y propietario.

En esta localidad, de estado casado, de 52 años de edad, y no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvenza de José Badenas Guillen, vecino de este pueblo, manifestó que a dicho Badenas no le reconocía bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual lo consideraba insolvente.

Y rachtificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Egacío Guiral
Monseñor Guillerme

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los extrados de este Juzgado al vecino de este pueblo José Badenas Guillen le requeri para que manifestara el lugar y fecha de su nacimiento, constestando: que nació en este pueblo el dia 24 de Septiembre de 1910 y firma de que certifice.

A myo
Manuel Ch. *Monseñor Guillerme*

8 7

A U T O

En Zaragoza veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **José Bedeza Guillén, vecino de Sena,** apareciendo del mismo que el expedientado pertenecía desde antiguo a la U.G.T. Al advenimiento del Movimiento Nacional fué un entusiasta propagandista de la colectividad, a la que perteneció siguiendo en su oficio de pastor, instó y predicó a favor de las detenciones de personas de derechas, y protestó vivamente de que varios vecinos de orden que se encontraban detenidos fueran puestos en libertad. Hizo voluntariamente guardia, y se le consideró autor de desmanes. Al ser llamado su quinteto se incorporó, mas fué dado inutil total. Al ser liberado su pueblo se presentó a las Autoridades Nacionales. Fue condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación da precitada Ley y de la 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **José Bedeza Guillén.**

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con stento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por él, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo oícordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdúguer,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido. Hoy fe.

Francisco Pera Verdúguer
François Pera Verdúguer

9 8
FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acauso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 389 del Juzgado y 2438 de la Audiencia, seguido contra

Jose Badenas Guillen

vecino de . . . Sosa

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Bien guarde e V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 1944



*Señor Juez de Instrucción
Sarrià*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarrià

D.5.267.409 *

